

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

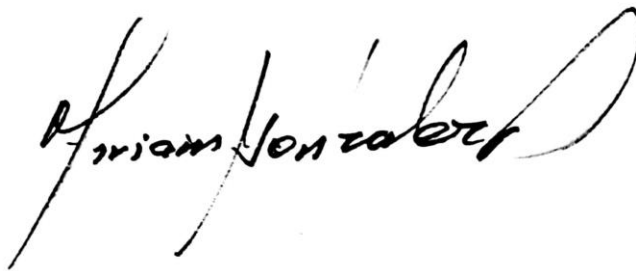
Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2000-02212-00

Por secretaría requiérase al ARCHIVO CENTRAL para que en el término de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta al oficio No. 568 del 19 de mayo de 2021. Oficiese remitiendo copia de dicha comunicación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

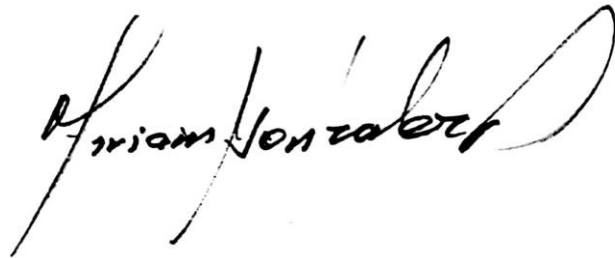
1100140030-39-2012-00366-00

Se reconoce personería a la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO como apoderada del demandado.

Por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales que se anexa al presente proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _____

1100140030-39-2014-00665-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se levantó la medida cautelar de embargo del inmueble objeto de adjudicación, por secretaria se requiere a la secuestre JAZMIN HERNÁNDEZ TRUJILLO en su calidad de representante legal de la sociedad LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS, para que en el término de diez (10) días, se sirva hacer entrega real y material del inmueble objeto de medida cautelar a los adjudicatarios, de conformidad con lo ordenado en la providencia de fecha 01 de febrero de 2019, aclarada con proveído de fecha 20 de febrero de 2020. Ofíciase.

En el oficio dirigido a la auxiliar de la justicia, deberá indicarse las características del inmueble, fecha de la diligencia de secuestro y adjuntar copia de la diligencia practicada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-01640-00

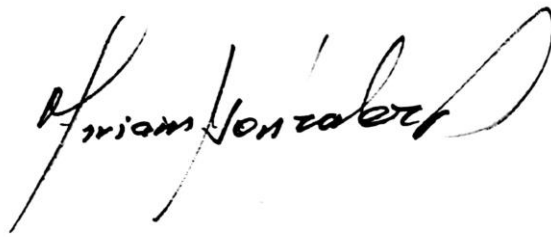
Sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., sin embargo, el despacho advierte que no existen pruebas por decretar a parte de las documentales obrantes en el plenario, situación por lo que se dan los presupuestos del artículo 278 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Cumplido lo anterior, el despacho emitirá sentencia anticipada correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.29**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

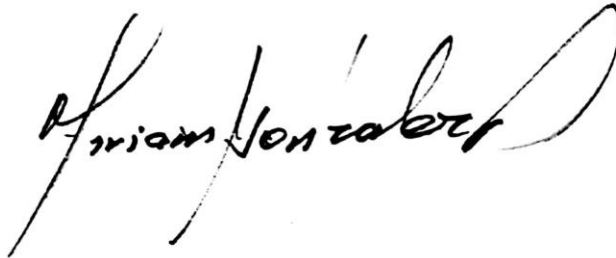
1100140030-39-2018-00460-00

Previo a continuar con la etapa procesal oportuna, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 00226-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTA S.A contra CHRISTIAN DAVID MALDONADO FRANCO, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandada.

5. Sin condena en costas a las partes.

6. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 00360-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaria ofíciase con destino al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de ocho (8) días, se sirva manifestar a este despacho, el estado actual del proceso de liquidación patrimonial que adelanta el acá demandado WILLIAM ENRIQUE AVENDAÑO FAGUA e indique si el crédito de la entidad acá demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. fue reconocida en dicho trámite, esto es, la obligación contenida en el pagaré No. 30018118028. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

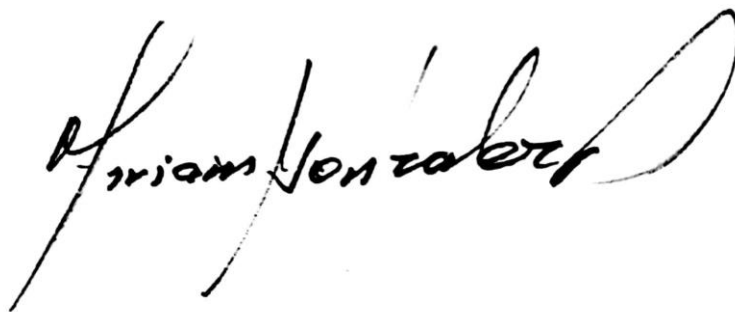
1100140030-39-2019 00649-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, en aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio No. 159.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00795-00

En atención a que el término de suspensión se encuentra fenecido, el despacho Dispone:

1. Reanudar el presente proceso.
2. Por secretaría, requiérase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho el resultado de la conciliación celebrada en audiencia de fecha 21 de abril de 2021, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01057-00

Vencido como se encuentra el traslado (numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso) de las excepciones de fondo propuestas por el demandado WILSON ACUÑA RUEDA, del cual hizo uso la parte ejecutante (GILBERTO PEDRAZA MOYANO) y advirtiéndolo al Juzgado que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la gestión hasta ahora adelantada (artículo 132 del Código General del Proceso), se continuará con el trámite correspondiente dentro del presente asunto siguiendo las directrices que impone el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, señálese la **hora de las 9:00 a.m. del día cinco (05) del mes de noviembre del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia inicial a que hace alusión el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en la norma antes indicada.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Siguiendo lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del mismo estatuto, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

Por la Parte Demandante (GILBERTO PEDRAZA MOYANO):

1. **Documentales**: Téngase como pruebas documentales, los allegados con la demanda, especialmente la letra de cambio por valor de \$47.000.000.00 Moneda Corriente.

Por la Parte Demandada (WILSON ACUÑA RUEDA)

1. **Documentales**: Téngase como pruebas documentales del Demandado, las anunciadas como tales al contestar la demanda y proponer excepciones.

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

2. Testimonial: Negar el testimonio del Sargento Primero Alexander Romero, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 212 del C. G. P. ya que no se indicó concretamente los hechos objeto de la prueba.

Cítese a la señora **LILIA FANNY PARRADO**, con el fin de que rinda declaración sobre los hechos de la demanda y las excepciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, el Demandado deberá procurar la comparecencia de esta testigo. Cítese a la testigo, por cualquier medio expedito e idóneo para lograr su comparecencia (por correo electrónico, etc.).

Adviértase a la parte interesada que es su deber procurar el enteramiento y la asistencia de la testigo a la audiencia decretada.

3. Interrogatorio de Parte: Recíbese el interrogatorio al Demandante GILBERTO PEDRAZA MOYANO.-

El interrogatorio que se llevará a cabo, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

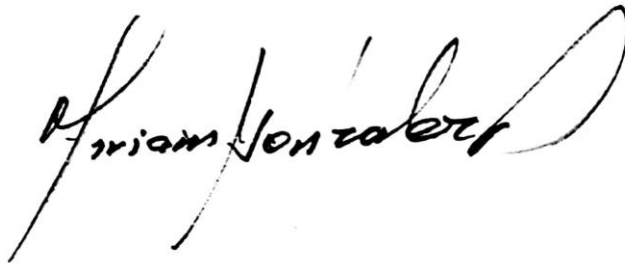
Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00500-00

Se reconoce personería al Dr. JEFRA Y STEEVEN TORRES BETANCOURT, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00512-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

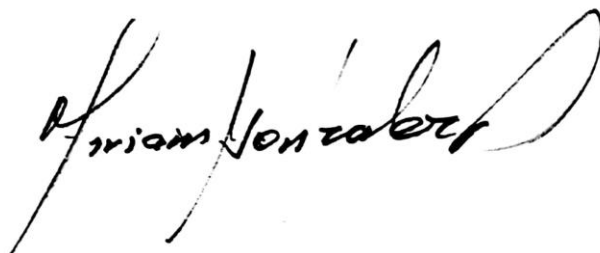
La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

De otra parte y previo a continuar con lo pertinente, en aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a integrar la litis con el demandado JOSE ALFREDO VERGARA LOZANO.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

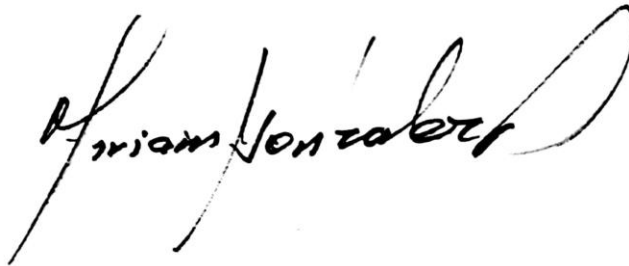
Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00803-00

Previo a resolver la solicitud de nueva fecha para la práctica de la diligencia encomendada, requiérase al apoderado de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03 de diciembre de 2020, so pena de devolver el comisorio sin diligenciar.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Bogotá D. C. Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00473 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente tramite de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **BRAYAN STEVEN VARGAS RINCON**, por normalización de la obligación.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No 69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00899-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JORGE ENRIQUE PARDO GUATIVA**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No. 4485535026

1. Por la suma de **\$29.725.213.60 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$4.083.755.43 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

OBLIGACIÓN No. 207419313790

4. Por la suma de **\$29.082.028.90 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
6. Por la suma de **\$3.469.592.24 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

OBLIGACIÓN No. 4938130037170234

7. Por la suma de **\$ 4.996.785.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
9. Por la suma de **\$580.924.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

OBLIGACIÓN No. 4010870010293989

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

10. Por la suma de **\$5.703.435.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

11. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

12. Por la suma de \$805.384.00 M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

Se niega el mandamiento de pago solicitado por las sumas de **\$441.267.18, \$396.708.59, \$84.870.00 y \$0.860 “por concepto de otros”**, toda vez que, estas no son obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se iega el manainto de pago solicitado por “otros conceptos”,

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado judicial que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho, los originales de los documentos base de la acción (pagarés), en el momento en el que e le requiera (Decreto 806 de 202, en conc. Art. 78 num. 12 y art. 245 del C.G.P.)

Se reconoce personería al Doctor PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00904-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **GERMÁN ARTURO BELTRÁN ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1150587753

1. Por la suma de **\$64.952.424.00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$3.224.883.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

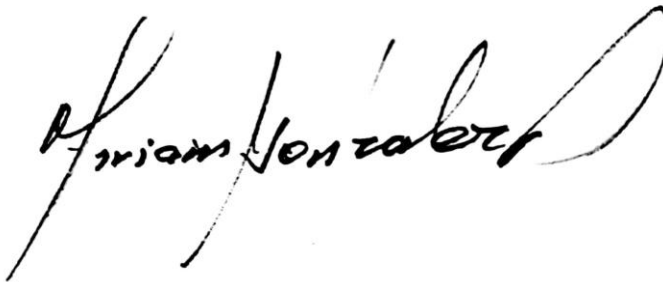
Adviértase al apoderado judicial que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho el original del título base de la ejecución (pagaré), en el momento en que se le requiera (Decreto 806 de 2020, en conc. Art. 78 num.12 y artículo 245 del C.G.P.).

Se reconoce personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE ROMERO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[iii](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: No. 2019-0509
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONH FREDY CORTÉS LOPERA

Encontrándose este expediente y en concreto el cuaderno de Medidas Cautelares, para resolver el recurso de reposición (y subsidiario el de apelación) interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A.** contra el auto del 1° de febrero de 2021, que **NEGÓ** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que el Despacho había decretado en oportunidad, sobre dos vehículos automotores (de placas **DXM-429 y DXO-146**) de propiedad del Demandado **JOHN FREDY CORTÉS LOPERA**, el Juzgado advierte graves anomalías, que llevan a invalidar varias actuaciones del mismo, incluyendo la resolución del recurso de reposición interpuesto.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

La principal irregularidad detectada ahora por el Despacho hace relación con el trámite que esta Sede Judicial le ha dado a la petición de quien no es parte en el proceso judicial ejecutivo que se adelanta por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra el demandado **JOHN FREDY CORTÉS LOPERA**, toda vez que, como lo advierte en este momento este Fallador, la petición de “levantamiento de medidas cautelares” (sobre dos vehículos automotores de propiedad del Demandado **CORTÉS LOPERA**), la formula una entidad **FINANZAUTO S.A.**, que no es parte reconocida en este proceso ejecutivo anteriormente descrito y simplemente afirma pedirla como apoderado judicial del acreedor prendario del citado Demandado **CORTÉS LOPERA**.

No considera el Juzgado darle trámite a la cuestionada petición, entre otras cosas, por no haberlo previsto el artículo 597 del Código General del Proceso para solicitarla un tercero, quien por ello no está legitimado (**FINANZAUTO S.A.**), como requerir del levantamiento del embargo y secuestro de bienes (dos automotores) que se encuentran debidamente embargados por decisión de este Despacho (mediante providencia del 12 de agosto de 2019).

Siendo, así las cosas, debe invalidarse lo actuado en este cuaderno, desde el proveído del Juzgado de fecha 20 de noviembre de 2020 que ordenó correrle traslado a la Parte Demandante por un término de cinco días para que se pronunciara acerca de la petición de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, relativa al levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los automotores de placas **DXM-429 y DXO-146**.

Entonces con la anulación de toda la actuación surtida en este Cuaderno a partir del auto del 20 de noviembre de 2020, queda sin efecto alguno, tanto la decisión del Juzgado proferida el 1° de febrero de 2021, como el escrito de interposición del recurso de reposición (y subsidiario de apelación), contra aquella decisión, que a la postre resultó invalidada.

Por lo expuesto, esta Sede Judicial se considera relevada de estudiar y decidir el recurso de reposición interpuesto por quien no es parte en este litigio y que ha manifestado no estar conforme con el proveído del 1° de febrero de 2021, que le negó su petición de levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre dos automotores. Por lógica consecuencia, tampoco se le dará trámite al recurso subsidiario de apelación que interpuso el apoderado judicial de quien no es parte de este litigio (**FINANZAUTO S.A.**).

Al anularse lo actuado desde la formulación de la petición de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre dos vehículos de propiedad del Demandado **CORTÉS LOPERA**, se impone resolver la solicitud formulada por el apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A.**, negándola no por la razón expuesta en la providencia del 1° de febrero de 2021, sino por no ser procedente atenderla como quiera que la entidad peticionaria (**FINANZAUTO S.A.**), no es parte reconocida en este proceso judicial.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR, la nulidad de lo actuado por este Juzgado, en este proceso y en este cuaderno, a partir del auto (inclusive) de fecha 20 de noviembre de 2020 (que le corrió traslado a la Parte Demandante de la petición de **FINANZAUTO S.A.**, acerca de levantar las medidas cautelares que pesan sobre los vehículos de placas **DXM-429 y DXO-146**).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los vehículos de placas **DXM-429 y DXO-146**, formulada por **FINANZAUTO S.A.**, como quiera que tal entidad no es parte reconocida en este litigio ejecutivo judicial.

TERCERO: Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1°. del artículo 13 del Acuerdo PCSJA 20-11546 del 25 de abril del 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

Mgp



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 30 de septiembre del 2021 Notificado por anotación en ESTADO No.69 de esta misma fecha. La secretaria, YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: No. 2019-0509

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JONH FREDY CORTÉS LOPERA

Como al expediente del proceso ejecutivo referido, se han allegado sendos certificados de libertad y tradición expedidos el 13 de octubre de 2020, por el SIM (Ministerio de Transporte), respecto de los vehículos de placas **DXO-146** (automóvil KIA, color gris, modelo 2018) y **DXM-429** (automóvil KIA, color plata, modelo 2018), en donde aparecen debidamente registrado el embargo decretado por este Despacho y para el proceso ejecutivo promovido por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra el demandado **JOHN FREDY CORTÉS LOPERA**, quien igualmente figura como propietario de los dos automotores anteriormente descritos, pero igualmente de los certificados de libertad y tradición citados, figura vigente y como limitación a la propiedad una prenda a favor de **FINANZAUTO S.A.**, el Despacho procede a dar plena aplicación a lo preceptuado en el artículo 462 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado **ORDENA citar y NOTIFICAR a FINANZAUTO S.A.**, como acreedor prendario, para que haga valer sus créditos ante este Despacho o bien, a través de proceso separado o para que exprese lo que a bien tenga que indicar sobre sus créditos garantizados con la prenda sobre los vehículos antes descritos.

Se le concede a **FINANZAUTO S.A.**, un término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído, para que realice el pronunciamiento que se le exige en este mismo auto y en lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Las diligencias de notificación personal a **FINANZAUTO S.A.**, correrán por cuenta y a cargo de la Parte Actora (**BANCOLOMBIA S.A.**).

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la citación y NOTIFICACIÓN PERSONAL a FINANZAUTO S.A., como tercer acreedor prendario sobre los vehículos automotores de placas **DXO-146** y **DXM-429**, ya que dicha garantía real aparece debidamente inscrita y registrada en los certificados de tradición y libertad expedidos por el SIM (Ministerio de Transporte) sobre los automotores antes descritos al igual que registrado el embargo sobre tales rodantes, decretado por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: La notificación personal a **FINANZAUTO.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, será por cuenta del **BANCOLOMBIA S.A.** y para que dicho acreedor prendario se pronuncie de acuerdo con lo preceptuado en el citado artículo 462 de la obra procedimental mencionada. Tal notificación se deberá realizar cumpliendo los requisitos del Decreto 806 del año 2020 (artículo 8°).

TERCERO: Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1º. del artículo 13 del Acuerdo PCSJA 20-11546 del 25 de abril del 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

mgp



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 30 de septiembre del 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha La secreta YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
--

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00791-00

Téngase por notificados a los herederos indeterminados de MARÍA INES FRANCO mediante curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo (art. 370 C.G.P.)

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

039-2018-00791 CONTESTO CURADOR - SOLICITUD GASTOS

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 9:54

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inesitafranco07@gmail.com <inesitafranco07@gmail.com>; lsr2216@hotmail.com <lsr2216@hotmail.com>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (479 KB)

CONTESTO CURADOR - 2018-00791 CONTESTO CURADOR J39 CMPL.pdf;

BUENOS DIAS

EN CALIDAD DE CURADOR AD-LITEM, ME PERMITO ANEXAR CONTESTACION DEMANDA Y SOLICITUD GASTOS. SIRVASE ACUSAR RECIBO.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2018-00791-00

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: BEATRIZ PACHON FRANCO

DEMANDADA: ELVIA PACHÓN FRANCO, JHON MARIO PACHÓN FRANCO, MARÍA DEL CARMEN PACHÓN FRANCO, INÉS ALEJANDRA PACHÓN FRANCO, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ FRANCO HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA INÉS FRANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA INÉS FRANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por Beatriz Pachón Franco.

A LOS HECHOS

PRIMERO. – Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni infirmar, por cuanto no estuve presente en el tiempo que se indica ocurrieron los hechos narrados.

No obstante, existe contradicción en la aseveración que se hace, toda vez que se alude posesión desde hace 24 años, precisando 8 de septiembre de 2000 y de ésta data a la fecha de presentación de la demanda¹ habían transcurrido diecisiete (17) años, diez (10) meses y (8) días.

SEGUNDO. No me consta, deberá probarse por el demandante los actos de señor y dueño que se atribuye.

TERCERO. - Es una afirmación de la demandante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

CUARTO. – No me consta, me atengo a las pruebas que se practiquen en el

¹ 16 de julio de 2018 – Acta de Reparto (fl. 105 proceso virtual)

curso del proceso.

QUINTO. - *Es una afirmación del actor que no puedo validar ni infirmar, al no encontrarme presente ni tener conocimiento de los hechos que constituyen los actos señalados como realizados por la actora, en ejercicio de la posesión alegada*

SEXTO. - *No es un hecho, es requisito establecido por el legislador para incoar esta acción.*

SÉPTIMO. – *No me consta, deberá probarse por el demandante los actos y animus de señor y dueño que se atribuye.*

OCTAVO. - *No me consta. Es una afirmación del actor que debe probarse.*

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. - *De encontrarse probada la posesión de la señora BEATRIZ PACHÓN FRANCO sobre el inmueble ubicado en la calle 69 A Bis Sur No. 54-09 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40231985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad- zona sur, y demás requisitos legales para adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, no tengo replica alguna para interponer a esta pretensión.*

SEGUNDA – *Consecuencia de la prosperidad de la pretensión PRIMERA, es la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad- zona sur.*

TERCERA – *ME OPONGO dada la calidad en que actuó – curador ad-litem.*

EXCEPCIONES DE MERITO

GENERICA O IMNOMINADA².

² Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. [...]"

De manera comedida solicito a usted señor Juez, que de encontrar probada excepción alguna que derrumbe las pretensiones de la actora, se sirva declararla.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La totalidad de la allegada y obrante en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a usted decretar Interrogatorio de Parte, que deberá absolver el demandante, el que formulare de manera personal en la fecha y hora señaladas por su Despacho para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL

Me allano a la práctica de prueba testimonial, a fin de que por los testigos se deponga sobre los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

*Solicito a usted decretar y practicar inspección judicial, con intervención de perito, sobre el fundo pretendido, a fin de determinar: **i)** linderos actuales, nomenclaturas, conforme a lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, **ii)** identificación plena del inmueble por cabida, **iii)** verificar su coincidencia con el solicitado en la demanda, **iv)** vetustez de las edificaciones, así como mejoras plantadas en el predio –HECHO SEGUNDO-*

DERECHO

Invoco los artículos 82, 83, 84, 368, 375 del Código General del Proceso, 2512 y s.s. del Código Civil y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Demandante-

039-2018-00791-00

BEATRIZ PACHÓN FRANCO. La aportada en la demanda.

Demandada-

ELVIA PACHÓN FRANCO, JHON MARIO PACHÓN FRANCO, MARÍA DEL CARMEN PACHÓN FRANCO, INÉS ALEJANDRA PACHÓN FRANCO, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ FRANCO HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA INÉS FRANCO. La aportada en la demanda y actuación surtida.

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA INÉS FRANCO. - Desconozco interesados en el presente asunto.

PERSONAS INDETERMINADAS. - Desconozco interesados en el presente asunto.

La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad. Móvil: 310 211 3486

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com.

Afirmo que en esta data doy cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, enviando esta contestación al correo electrónico inesitafranco07@gmail.com, lsr2216@hotmail.com.

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2018-00791-00

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: BEATRIZ PACHON FRANCO

DEMANDADA: ELVIA PACHÓN FRANCO, JHON MARIO PACHÓN FRANCO, MARÍA DEL CARMEN PACHÓN FRANCO, INÉS ALEJANDRA PACHÓN FRANCO, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ FRANCO HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA INÉS FRANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA INÉS FRANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014³ concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC.51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

³ M.P. MARIA VICTORIA CALLE – 12 DE FEBRERO DE 2014

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01183-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 21 de julio de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.000.000.00
Total	\$	1.000.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

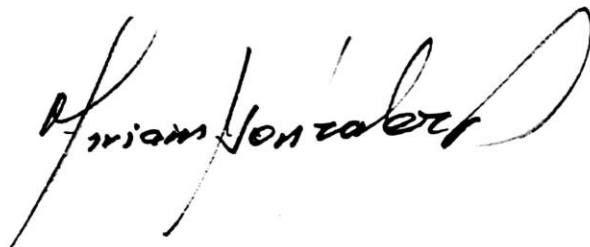
1100140030-39-2019 00811-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito aportada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 26 de agosto de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.650.000.00
Notificaciones	\$	111.800.00
Total	\$	1.761.800.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

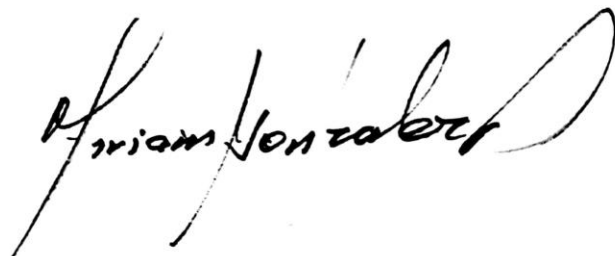
Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 01241-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 26 de agosto de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$	1.000.000.00
Notificaciones	\$	8.700.00
Total	\$	1.008.700.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00768-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**

Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 25 de mayo de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$3.100.000
Notificaciones	\$33.945
Total	\$3.133.945

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria